

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Capitanía general de Andalucía.

BANDO.

D. José Ramon Mackenna, Capitán general de Andalucía y Extremadura, etc., etc.

Vagando aun por el distrito de mi mando algunos grupos armados, procedentes de las disueltas partidas republicanas federalistas, sin haberse acogido al indulto concedido por mi bando de 10 del actual, y deseoso de esterminar todo germen de alarma en los pueblos y que en ellos se restablezca por completo el sosiego, vengo en disponer, usando de las facultades extraordinarias de que estoy investido, y en cumplimiento de órdenes del gobierno, lo siguiente:

Artículo único.—Todo insurrecto que pasado el improrogable plazo de cuarenta y ocho horas, que nuevamente concedo, contadas desde que este bando se publique y fije, no entregue las armas acogiéndose á indulto, será pasado por las armas, previas las diligencias que, identificando su persona, prueben su delito.

Sevilla 18 de Octubre de 1869.—Mackenna.

Orden general del 18 de octubre de 1869 en Sevilla.

Soldados:

Cuando con la bizzarria y lealtad propias del soldado español luchabais como buenos por dar á vuestra patria la libertad y el sosiego que han menester para su ventura, una mano alevosa preparaba encubierta celada donde debíais necesariamente sucumbir sin la gloria del combate: víctimas inocentes, cuya vida estaba consagrada á la causa de la justicia y del derecho, han sido sacrificadas por tan atroz alevosia; empero si el crimen excita en vosotros, como en todo hombre incapaz de cometerle, un sen-

timiento de horror, á la vista del culpable, debeis abrigar solo en vuestros corazones un sentimiento de olvido y de perdon.

Pronta, dolorosa ha sido la expiación: plegue al cielo sirva de escarmiento á los que pretendan aun samir á nuestra patria en los horrores de la anarquía, y sirvaos á vosotros, valerosos soldados, para adquirir la seguridad de que, si al terminar la lucha, la Nación recompensará vuestros esfuerzos, la ley y la justicia velan por vosotros para preservaros de las asechanzas de toda clase de enemigos. Así os lo afirma vuestro Capitan general, Mackenna.

Andaluces:

«Después de una tramitación ajustada á todas las prescripciones del derecho penal, la ley con su fallo inexorable ha condenado á los culpables de una alevosia que tuvo por resultado el cruento sacrificio de inocentes víctimas. El delito no podía quedar impune; pero satisfecha ya la vindicta pública, siquiera recordemos el crimen con horror, tendamos el manto de la compasión sobre los delincuentes. Sirva tan terrible expiación para apartar de nuestra patria el triste y doloroso espectáculo que siempre ofrecen las discordias civiles, y elevemos nuestros votos al cielo para que apiadado de nuestros infortunios derrame sobre este suelo clasico de hidalguía los beneficios de la paz y de la concordia entre todos sus hijos.

Andaluces: desechad las sugerencias de los sistematicos perturbadores del orden público. Oid la voz de las autoridades que velan incesantemente por vuestro bienestar y por haceros sentir los beneficios de la libertad y del orden, primeros elementos de la prosperidad de un pueblo. Obediencia y respeto profundo á la ley emanada de la Soberanía Nacional: solo así podremos conseguir que Sevilla consternada no tenga que presenciar escenas como la que hoy todos deploramos: así lo desea vivamente el Capitan general del distrito.—Sevilla

18 de Octubre de 1869.—José R. Mackenna »

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 872.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º — Minas.

En el expediente de la mina «Estrella rescatada,» término de Montoro, á nombre de D. Joaquin Corredor he dictado con esta fecha el siguiente decreto.

Habiendo sido infructuosas todas las diligencias practicadas para que D. Joaquin Corredor tomase posesion de la mina «Estrella rescatada,» término de Montoro, y no pudiéndose por su culpa dar cumplimiento al art. 38 de la ley del ramo; á tenor de la disposicion 16 de las generales del reglamento, se declara cancelado el expediente de su referencia, caducada dicha mina, y franco el terreno de que se trata, notificándose á la parte y por conducto del «Boletín oficial.»

Lo que se publica en cumplimiento á lo mandado.

Córdoba 14 de Octubre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 873.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º — Minas.

En el expediente del registro la Minerva, término de Belméz,

á nombre de los herederos de Don Rafael Fernandez, he dictado con esta fecha el siguiente decreto.

Dése copia al interesado del informe del Ingeniero respecto al registro la Minerva, término de Belméz, para que pueda alegar lo que crea conveniente á su derecho, advirtiéndole que el plano á que se refiere queda de manifiesto en la Sección, y que trascurridos treinta días sin que oponga cosa alguna se le tendrá por conforme con la propuesta de dicho Ingeniero; notificándose por medio del «Boletín oficial» toda vez que el interesado D. Rafael Fernandez ha fallecido, y sus herederos no se han personado en el expediente.

Y para su cumplimiento se publica en el «Boletín oficial» con la copia del informe que se cita á los efectos del art. 40 del reglamento del ramo.

Córdoba 11 de Octubre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Informe al expediente de registro titulado «La Minerva,» número 447.

Ilmo. Sr. Gobernador: La labor legal es un pozo rehundido cuyo centro es el punto de partida, y aun que los linderos son poco determinantes se le pueden fijar las cuatro pertenencias que solicita variando los rumbos y las dimensiones con objeto de evitar espacios francos, intestan por el N. O. con el registro Rafaela y la investigacion El Lobo: por el N. E. con el Lobo 2.º y Cuarto de la Carne 2.º y por el S. E. con

este último y el Cuarto de la Carne.

Córdoba 16 de Noviembre último.—El Ingeniero, Angel Iznardi.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º
—Minas.

En el expediente del registro «San Ramon,» término de Belmés, á nombre de D. Isidro Gomez y Gonzalez, he dictado con esta fecha el siguiente decreto.

Habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas para que los peritos fijen la verdadera indemnizacion que corresponda al dueño del terreno donde está sito el registro «San Ramon,» término de Belmés, así como que el explorador D. Isidro Gomez y Gonzalez se pe sone en el expediente y nombre nuevo perito, y no pudiéndose por su culpa dar cumplimiento al art. 16 del reglamento del ramo; á tenor de la disposicion 16 de las generales del mismo, se declara cancelado el referido expediente, y franco el terreno de que se trata, notificándose á las partes por medio del «Boletín oficial» toda vez que no reside en esta capital, y su representante tiene dimitido con autoridad el mandato.

Lo que se publica en cumplimiento á lo mandado.

Córdoba 14 de Octubre de 1869.
—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 874.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
—Obas públicas.

Habiéndose dispuesto por la superioridad la instruccion del expediente de clasificacion de la carretera de Villanueva del Duque á Andujar, Seccion del primer punto á Pozoblanco, con arreglo á la ley de 22 de Julio de 1857, se hace público por medio de este periódico oficial para que segun lo dispuesto en el art. 8.º de la citada Ley, los pueblos, corporaciones y particulares á quienes interese el camino, espongan en este Gobierno de provincia lo que tengan por conveniente en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, advirtiéndole que en las oficinas de esta Seccion de Fomento se encuentra un ejemplar del proyecto de la carretera de que se trata para que pueda examinarse por los interesados.

Córdoba 13 de Octubre de 1869.
—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 885.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Angel Henares Martinez y Miguel Carabaca, los cuales desaparecieron de Palma del Rio y Bujalance, donde respectivamente debian encontrarse sufriendo la condena de sujecion á la vigilancia de la autoridad, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde respectivo.

Córdoba 15 de Octubre de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Núm. 887.

Diputacion provincial de Córdoba.

Estracto de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial el dia 27 de Setiembre de 1869.

Abierta á la una del dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Presidente, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Declarada la incompatibilidad de los cargos de Alcalde y Concejal con el de Diputado provincial, segun acuerdo de 26 de Julio último, fundado en la resolucion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunicada en telégrama de igual fecha, y no habiendo manifestado desde dicha época el Sr. don Francisco Posadas Leiva, si optaba por el cargo de Diputado provincial suplente por el distrito de la izquierda de esta capital, para el que habia sido elegido, ó por el de Concejal y Alcalde 5.º del municipio que desempeñaba, se acordó declarar la vacante de Diputado suplente por dicho distrito, así como el de Diputado propietario del mismo que habia venido ejerciendo indebidamente el señor don Manuel Ruiz Herrero, puesto que como Catedrático de la Escuela de Veterinaria de esta ciudad percibia sueldo de los fondos del Estado, prescindiendo por dicha causa de la incompatibilidad que tambien reunia por desempeñar igualmente los cargos de Concejal y Alcalde 7.º de referida municipalidad.

Abundando en las ideas emitidas por el Excmo. Sr. Gobernador Presidente y haciendo suyo el pensamiento iniciado por los Sres. Diputados residentes en la capital de

hacer en la Santa Iglesia Catedral unas solemnes honras en sufragio de las víctimas que de uno y otro bando sucumbieron en la inolvidable batalla de Alcolea, y que en el mismo dia se repartieran cuatro mil libras de pan entre los pobres mas necesitados; se acordó por unanimidad prestarle su aprobacion y que el gasto que originara el pan que se repartiera y el coste del transporte de efectos y los jornales dados para hacerlo en el mismo campo de batalla, se satisficieran del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, en atencion á que el hecho á que se dedicaba esta memoria habia redundado, no solo en beneficio de la provincia, sino de la nacion en general, puesto que á él se debe la conquista de nuestras libertades.

En este estado, se presentó el Sr. Leiva y dijo: que en atencion á que el Sr. Ruiz Herrero habia dejado de ser diputado propietario por el distrito de la izquierda, en razon de la incompatibilidad que existia entre dicho cargo y el de Catedrático de Veterinaria; él como suplente, apesar de no haber recibido citacion, se presentaba á ejercer el expresado cargo, en conformidad á las prescripciones de la ley. Por el Sr. Presidente se contestó: que el primer acuerdo que la corporacion habia tomado en esta sesion habia sido el de declarar vacante el mencionado cargo de Diputado provincial suplente por el distrito de la izquierda, en atencion á que habiéndosele manifestado en la sesion de 26 de Julio último, en que fué aprobada el acta de eleccion, que estando resuelta la incompatibilidad entre dicho cargo y los de Concejal y Alcalde, que el Sr. Leiva ejercia, estaba en el caso de optar por uno ú otro; lo cual no habia verificado y por cuya razon la Diputacion habia tomado el acuerdo indicado, declarando vacante el cargo de Diputado provincial suplente de que pretendia tomar posesion. El Sr. Leiva trató de hacer uso de la palabra y pidió se leyera el acta de la sesion de 26 de Julio donde debia constar la protesta que hizo. Replicó el Señor Presidente, que careciendo el Sr. Leiva del carácter de Diputado, no podia concederle el uso de la palabra y menos acceder á su pretension sobre lectura del acta. Consultados los señores Diputados, acordaron por unanimidad sostener su resolucion en sentido afirmativo. El Sr. Leiva expuso entonces que hasta en el parlamento se permitia á los Diputados defender sus actas, y no podia creer que á él se le negase este derecho, esperando que la corporacion, en vista de las razones que emitiera, modificaria ó rectificaria este acuerdo. Consultado esto por el Sr. Presidente, se concedió la pala-

bra al Sr. Leiva. Dicho señor expuso: que no constando en la ley del sufragio universal ni en la organica provincial que hubiese incompatibilidad entre el cargo de Diputado provincial y los de Alcalde y Concejal, habia protestado contra el acuerdo de 26 de Julio: que como dicho acuerdo se fundaba solo en lo contestado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, segun telégrama de igual fecha, en el cual se consignaba ser aquella la jurisprudencia establecida para resolver varias consultas, pero sin fundarla en ningun precepto legal, de aquí el no haber contestado por cual de los dos cargos optaba, y mucho menos cuando á la sazón ejercia todavia el de propietario el señor Ruiz Herrero, ausente entonces de la capital en uso de licencia, por cuya circunstancia única se presentó en aquel dia á sustituirle. Que hoy, habiendo dejado aquel de ser Diputado, debia reemplazarle como suplente, pues aunque existiera la incompatibilidad, esta debia entenderse segun el contesto literal del telégrama respecto de los Diputados propietarios, pero no de los suplentes, sin que tampoco pudiera decirse que habian transcurrido mas de treinta dias á tomar posesion de su cargo, puesto que habia estado ausente de la capital con autorizacion ó licencia del Excelentísimo Sr. Gobernador. Este señor le contestó en el acto que él concedió licencia al Alcalde 5.º de la capital, pero no al Diputado, cuya facultad era atribucion de la Diputacion. El Sr. Leiva insistió en sus pretensiones, advirtiéndole que se presentaba contra su voluntad por escitacion de sus amigos, con el fin de hacer oír la voz de la justicia. El Sr. Trillo protestó contra estas palabras, manifestando que donde él estaba, así como los demás señores que constituian la actual Diputacion, no era necesario viniese nadie á hacer oír la voz de la justicia. El señor Presidente manifestó que como quiera que el señor Leiva no estaba reconocido como Diputado ni como tal habia usado de la palabra, no creia del caso la protesta del Sr. Trillo y menos habiendo manifestado el Sr. Leiva que él no habia tratado de ofender á la Diputacion ni de negar que los señores que la constituian hubiesen hecho oír la voz de la justicia, pero de la manera que ellos la entendian y no como dicho señor la comprende. Con lo cual se dió por terminado este punto, y consultados los señores Diputados si estaban conformes en sostener ó revocar este acuerdo respecto á la admision del Sr. Leiva, todos los señores presentes contestaron estar conformes con el acuerdo tomado al principio de la sesion. El Sr. Leiva se retiró protestando del

mencionado acuerdo para hacer uso de su derecho donde y como lo creyera conveniente.

Dada cuenta de un expediente remitido por el Excmo. Sr. Gobernador, relativo á discordias ocurridas entre el Alcalde y Concejales de la ciudad de Lucena:

Visto el dictamen emitido por el delegado que el referido Sr. Gobernador habia mandado con dicho objeto y en atencion á no residir en la Diputacion facultades para anular en el dia por sí la eleccion de este Ayuntamiento nide acordar su dissolution por mas que lo creyera necesario para la mejor gestion de los negocios encargados á los Municipios y para la conservacion del órden público tan amenazado en aquella importante ciudad, acordó informar que en su sentir debia remitirse el expediente al Excmo. Señor Gobernador de la provincia, rogándole anulara la eleccion Municipal y que convocándose de nuevo á los electores se nombrase un nuevo Municipio que garantizara la conservacion del órden público y se dedicara á la gestion de los asuntos encomendados por la ley á las Corporaciones populares.

Se autorizó al Ayuntamiento de Bujalance para que pagara con cargo á imprevistos de su presupuesto la cantidad de 4.000 rs., con el objeto de atender á la seguridad de la poblacion en vista de las circunstancias especiales en que se encuentra la Nacion.

Se acordó que el Ayuntamiento de Valenzuela, devolviese desde luego á D. Juan Dionisio Gallardo las fanegas de trigo que por equivocacion habia entregado de más al Pósito de lo que le debia.

Se dice al Ayuntamiento de Castro del Rio que admita á D. Marcos Gimenez Ramirez la renuncia que tiene hecha de la depositaria del Pósito.

Se aprueba el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villa del Rio para arrendar la Barca del caudal de propios de la misma.

Se autoriza al Ayuntamiento de Montoro para que pague con cargo á imprevistos de su presupuesto la composicion de la Barca del Arreño.

Accediendo á una solicitud del Señor D. Francisco Leiva, se acordó facilitarle certificado del acta de sesion de 26 de Julio en la parte relativa á la presentacion de su acta y demás particulares pedidos, así como de lo acordado sobre el mismo asunto en la sesion de hoy.

Aprobó la Diputacion el expediente y pliego de condiciones para la obra de ampliacion del archivo de la Secretaría del Ayuntamiento de la capital.

Se aprobó el nombramiento de

Perito hecho por el Ayuntamiento de la Rambla para la direccion de las obras de ampliacion del cementerio.

Se aprobó el presupuesto adicional refundido en el ordinario de Belmés.

Se devuelve al Ayuntamiento de Valenzuela para su reforma el presupuesto Municipal ordinario del año económico actual.

Se aprueba el presupuesto adicional refundido en el ordinario de la villa de Añora.

Se devuelve al Ayuntamiento de Lucena el presupuesto municipal ordinario para que lo reforme arreglando los recargos á lo que dispone el art. 11.º de la ley de presupuestos de 1.º de Julio último.

Se aprueba el expediente de subasta para el arriendo del uso voluntario de pesas y medidas de Benamejí.

Se aprueba el presupuesto adicional al ordinario de la ciudad de Lucena.

En vista de lo expuesto por el Alcalde de Iznajar, son admitidos en el hospicio José Marcos Perez y Fernando Guillen Blancas.

Se acuerda poner en conocimiento del Alcalde del Carpio la resolucion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, declarando incompatibles los cargos de Regidor y de Médico titular.

Se acordó dar conocimiento al Alcalde de Villanueva de Córdoba de la contestacion dada por D. Angel Barranco, sobre entrega de papeles de la Municipalidad.

Se devuelve al Alcalde de Cabra la cuenta de los gastos hechos con motivo de la promulgacion de la Constitucion para que subsane los reparos puestos por la Comision.

Se remite á informe del Ayuntamiento de Nueva Carteya una instancia de D. José Luna y demás Concejales del año anterior, pidiendo se le releve del pago de dietas devengadas por el comisionado de apremio por débitos de primera enseñanza.

Se aprobó con las modificaciones propuestas por la Junta provincial de instruccion primaria el expediente instruido por el Ayuntamiento de la capital creando nuevas escuelas.

Se acordó oficiar á los Alcaldes de Adamúz, Carpio, Doña Mencía, Espiel, Fuente Obejuna, Fuente la Lancha, Guadalcazar, Montemayor, Palenciana, Pedro Abad, Pozoblanco, Rute, Santa Eufemia, Valenzuela, Valsequillo, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Viso, Zuheros y Zambra para que manifiesten si en las Secretarías de sus Ayuntamientos se lleva la contabilidad con arreglo á la instruccion

de 20 de Noviembre de 1845 y remitan los presupuestos extraordinarios; y á los del Carpio, Castro, Doña Mencía, Luque, Pedro Abad, Rute, Santa Eufemia y Villanueva de Córdoba para que remitan los presupuestos extraordinarios del ejercicio actual.

Se acuerda pagar con cargo al presupuesto provincial vigente, una cuenta de composicion de cañerías para la conduccion de agua dulce á este edificio, importante 81 rs.

Enterada de un oficio del Sr. Alcalde de la capital pidiendo que de los fondos provinciales se reintegrase al municipio los 22.428 rs. 50 céntimos que habia invertido en obras de reparacion del ex-Convento de las Dueñas, con objeto de destinarlo, primero al acuartelamiento de las tropas que se reunieran en esta capital con motivo del glorioso alzamiento de Setiembre, y despues para alojamiento de las partidas transeuntes, y caso de que á esto no hubiera lugar, se le autorizase para incluir dicha suma en la cuenta de los gastos ocasionados por el referido alzamiento; la Diputacion acordó autorizar este último medio por no permitirle el estado de su presupuesto hacer el indicado reintegro.

Se acuerda remitir al Excmo. Sr. Gobernador los certificados y antecedentes pedidos en oficio de 17 para unirlos al recurso de alzada que del fallo de la Diputacion interpuso José Muñoz Sotillo, quinto con el núm. 15 por el cupo del Carpio, y que se informe que la referida apelacion es improcedente á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 136 de la ley de reemplazos vigente.

Se deniega al Ayuntamiento de Fuente la Lancha para barbechar la dehesa boyal, puesto que de accederse á su peticion perderia el carácter de tal y se destruiria la causa de la escepcion de la venta.

Se acordó devolver al Tribunal de Cuentas del Reino el emplazamiento firmado por don Francisco Romero Nuño y don Antonio Albis y que se manifestase á estos era preciso que reintegraran los 36 escudos 900 milésimas que aparecian contra ellos.

Se devuelve á reforma del Ayuntamiento de Benamejí el pliego de condiciones para el arrendamiento del alumbrado público.

Se acuerda preguntar al Alcalde de Luque los medios con que cuenta el Ayuntamiento para satisfacer el coste que puede tener la conduccion de aguas á la expresada villa.

Se acuerda expedir libramiento á favor del maestro de capilla de la Santa Iglesia Catedral por la cantidad de 2.200 rs. á que asciende la

cuenta presentada por el mismo, con motivo de las honras que tuvieron lugar el dia de la exhumacion de Ambrosio de Morales.

Córdoba 28 de Setiembre de 1869. — El Presidente, El D. de Hornachuelos.

Núm. 882.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse con arreglo al Real Decreto de 29 de Noviembre de 1867 y la Real Orden de 25 de Mayo de 1868, una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Priego, de este territorio, se anuncia de órden del Sr. Regente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes que la soliciten dirijan sus solicitudes documentadas al Ministro de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en el plazo de treinta dias naturales é improrogables, contados desde el dia 12 del actual fecha de su publicacion en la «Gaceta» oficial de Madrid.

Sevilla y Octubre 14 de 1869. — El Secretario de Gobierno, L. Francisco Ordoñez.

Núm. 883.

ANUNCIO.

En el territorio de la Audiencia de Sevilla se halla vacante la Notaría de Belalcázar, partido judicial de Hinojosa, la cual ha de proveerse por oposicion, conforme al artículo 21 del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1866 y segun lo dispuesto en el artículo 12 de la ley del Notariado y en el Decreto de 5 de Enero del corriente año.

Los aspirantes á la misma presentarán á la Junta Directiva del colegio Notarial de este territorio, solicitud documentada dentro del plazo de cuarenta dias naturales é improrogables, contados desde que se publique esta convocatoria en la «Gaceta oficial» de Madrid.

Lo que se anuncia de órden del Sr. Regente de esta Audiencia para los efectos oportunos.

Sevilla y Octubre 14 de 1869. — El Secretario de Gobierno, L. Francisco Ordoñez.

JUZGADOS.

Núm. 876.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Antonio Garijo, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que el veinte y ocho del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el remate de los hierros, muebles, estantería y efectos de tienda respectivos al concurso de D. Rafael y D. Antonio Buzo, de cuyo pormenor y aprecio pueden informar los Síndicos del mismo D. Juan Cuevas y D. Manuel Matilla.

Córdoba 8 de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 848.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Julian Bustillo y Alvarez, Doctor en derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial», á José Maria Herreria y Fernandez, natural y vecino de la villa de Habla, provincia de Almería, para que se presente en este Juzgado á notificarle la sentencia recaída en causa que se ha seguido contra el mismo por lesiones á Bartolomé Martinez Ojeda; bajo apercibimiento, de que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Castro del Rio á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Doctor Julian Bustillo.—Por disposición de S. S., Pablo Martin y Morales.

Núm. 905.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

ANUNCIO.

El día 30 de Octubre á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Gefes del establecimiento de las minas del Es-

tado en Almaden, y simultáneamente en Ciudad-Real y Córdoba, á presencia de los Sres. Administradores económicos de provincia, para contratar el suministro de trece mil ochocientos dos kilogramos, setecientos noventa gramos de aceite de olivas (1200 arrobas castellanas) que se considerará necesarias en dichas minas durante el año económico de 1869 á 70, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general é indicados puntos de subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fijará en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta, después de las proposiciones presentadas.

El importe de dicho surtido en el espresado año económico podrá ascender á 8.640 escudos próximamente.

La fianza previa para hacer postura consistirá en mil doscientos escudos y la definitiva en mil ochocientos con arreglo á las condiciones 6.ª y 13 del pliego.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente:

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de trece mil ochocientos dos kilogramos y setecientos noventa gramos de aceite de oliva para las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1869 á 70, se comprometo á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de.....por cada kilogramo.

(Fecha, firma y domicilio del interesado.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Octubre de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400

escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido... 827 fanegas.

Precio medio... 4,380 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de Octubre de 1869.

—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. También se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excm. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administración de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del país, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Subarriendo y venta del fruto de bellota.

Desde el día se subarrienda la dehesa toda de encinar (con muy buenos pastos,) aguaderos y monte para cabras, llamada de Verá, en el pago de Campo bajo, que linda con la cabezada de esta dehesa, lagar llamado de Trespuentes (que asimismo parece se enagena la bellota,) y otros lagares del Sr. Conde de Torres-Cabrera, nombrados de la dehesa de los llanos del Conde. Tiene dicha dehesa de Verá su casa de teja y sus buenas zahurdas de chamizo, recientemente construidas. Asimismo se vende el fruto de su bellota (caso de no convenir á la persona que subarriende espresada Hacienda de Verá), y á quien le acomode una cosa ú otra podrá presentarse en la casa núm. 15 calle del Paraíso, donde se le manifestará su renta y condiciones, así como el valor de espresada bellota, si no se hiciera el subarriendo de todo.

Escribanías.

Se venden dos escribanías de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razón D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º. Madrid.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instrucción.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.
San Fernando, 34.